

## **VISTO**

La Ordenanza HCS 8/86, la RR 433/09, La emergencia sanitaria establecida por Ley N.º 27.541 y lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia N.º 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, el 459/2020, el 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020; 792/2020 y 814/2020; 875/2020, las Resoluciones Rectorales N.º 425/2020, 428/2020, 436/2020, 504/2020, 554/2020, 597/2020, 648/2020, 711/2020, 736/2020, 771/2020, 802/2020, 843/2020, 985/2020, 1058/2020 y 1105/2020; y

## **CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, y actualmente la Provincia de Córdoba se encuentra en fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio estando limitada la circulación por fuera de los límites del departamento o partido de pertenencia salvo posesión del "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" (DNU N.º 875/20)

Que la Universidad Nacional de Córdoba adoptó las medidas conducentes para el cumplimiento del aislamiento y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio", asegurando su funcionamiento y la continuidad de las actividades esenciales.

Que el estatuto de esta Universidad, en su art. 64, establece que los Profesores Regulares son designados por concurso abierto, de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo a las Resoluciones y Ordenanzas que dicte esta Universidad.

Que la Ordenanza 8/86 establece el procedimiento de concursos para profesores regulares de esta Casa, la que fue modificada en varias oportunidades y cuyo texto ordenado se encuentra en la Resolución Rectoral 433/09.

Que en el Acta suscripta el día 13 de agosto del corriente, en la Ciudad de Córdoba, por la Comisión Paritaria del sector docente de nivel Particular se resolvió que los procesos de evaluación de la carrera docente y los concursos públicos de antecedentes y oposición que hubieran comenzado con anterioridad al 20/03/2020 se continuarán de acuerdo a la reglamentación vigente.

Que en este contexto es necesario adoptar medidas y realizar las adecuaciones pertinentes a fin de posibilitar la continuidad y el desarrollo de los concursos públicos de antecedentes y oposición para designación de Profesores regulares, sean titulares, asociados o adjuntos de manera no presencial;

Que la Ley 19.549 de Procedimiento Administrativo, establece que todo proceso administrativo debe reunir los requisitos de celeridad, economía, sencillez y eficacia, los que constituyen una garantía para el administrado y permiten agilizar los procesos de concursos.

Que los principios que informan la Ley de Procedimiento Administrativo fundamentarían la opción de la virtualidad para los concursos, en tanto esta modalidad permitiría su sustanciación.

Que el Decreto N° 1759 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley 19.549, dispuso en su última actualización que se deben tramitar los expedientes con celeridad y eficacia, haciendo uso de los medios electrónicos disponibles en el Sistema de Gestión Documental Electrónica para conocer el estado y agilizar el flujo de tramitación de los asuntos.

Que el mismo Decreto mencionado establece que se utilizará el Sistema de Gestión Documental Electrónica para la totalidad de las actuaciones administrativas, incluyendo el expediente electrónico, las comunicaciones oficiales electrónicas, los formularios y documentos oficiales electrónicos, como único medio de creación, registro, firma y archivo de todos los documentos inherentes a la gestión administrativa; contemplando también la obligación de los administrados de constituir un domicilio especial electrónico en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones.

Que en el decreto reglamentario se dispone además el procedimiento para la solicitud y otorgamiento de vista de los expedientes electrónicos, con o sin suspensión de plazo.

Que por Resolución Rectoral N°1326/2008 se implementó el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes electrónicos de esta Universidad.

Que la Ordenanza del H Consejo Superior N°3/2020 instituye la figura universitaria digital, estableciéndose como identificador personal, único e intransferible de cualquier integrante de la comunidad universitaria, entendiéndose como tales a autoridades, estudiantes, docentes, no docentes, graduados y todos aquellos que sean miembros de la institución.

Que el Sistema Integral de Gestión y Evaluación (SIGEVA) es una aplicación desarrollada por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) que ha sido cedida a la Universidad Nacional de Córdoba para su utilización y ha sido adaptado para cubrir las necesidades de la UNC.

Que, resulta necesario adecuar la reglamentación vigente para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos de esta Universidad, a fin de permitir continuar con la sustanciación de los mencionados concursos.

## **EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1°:** Disponer la continuidad de los procesos de concursos de profesores regulares, sean titulares, asociados o adjuntos, cuyo trámite se hubiere iniciado al 20/03/2020 y que resultara suspendido por las medidas de aislamiento y/o distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional. Se considerarán procesos iniciados aquellos que a la fecha citada cuenten con al menos Resolución del HCD o HCS, según corresponda, que apruebe el llamado a concurso.

**ARTÍCULO 2°** Disponer que los postulantes deben realizar su inscripción al concurso en el Sistema Integral de Gestión y Evaluación (SIGEVA) de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de la RR 433/09.

**ARTÍCULO 3°:** Establecer que los expedientes para los concursos de profesores regulares se realizarán en el módulo de expediente electrónico del **Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)**. En aquellos casos en los que el proceso de concurso se hubiese iniciado en soporte papel, la Unidad Académica dispondrá de la digitalización de, al menos, los siguientes documentos (según corresponda a la etapa en la que se encuentre el concurso) para incorporar al expediente digital:

Las resoluciones del Consejo Superior, Consejo Directivo, Rectorales y Decanales asociadas al concurso.

- a) La solicitud de inscripción, documentación y actualización de antecedentes de cada concursante.
- b) El dictamen del jurado y sus ampliaciones.
- c) Las impugnaciones al dictamen del jurado y los recursos contra las Resoluciones.
- d) Los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Las fojas serán digitalizadas e importadas al expediente electrónico utilizando el tipo de documento IFGRA.

**ARTÍCULO 4°:** Establecer que la presentación de los documentos reproducidos en formato digital se realizará en carácter de declaración jurada, asumiendo el postulante la responsabilidad legal y administrativa respecto de la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos originales los cuales podrán ser solicitados en caso de que se considere necesario.

**ARTÍCULO 5°:** Autorizar a las Unidades Académicas a reglamentar los mecanismos necesarios para validar la identidad de los postulantes ajenos a esta Universidad.

**ARTÍCULO 6°:** Se autoriza el uso de videoconferencias para las instancias del proceso de concursos en las que fuera necesario. Las instancias cuyo carácter público sea requerido por la reglamentación deberán ser grabadas con carácter institucional y público.

**ARTÍCULO 7°:** Todas las partes intervinientes en los concursos de profesores regulares deberán constituir un domicilio electrónico, el que será considerado por esta Universidad como domicilio válido a los fines de todas las notificaciones relativas al proceso establecido en la presente Resolución. Los integrantes de la comunidad universitaria de la UNC deberán constituir un domicilio electrónico bajo la identificación UNC "IdUNC".

**ARTÍCULO 8°:** Disponer que todas las presentaciones que realicen cualquiera de las partes que intervienen en el concurso deberán iniciarse a través del correo electrónico que fuera constituido de acuerdo a la presente.

La UNC proveerá una dirección de correo electrónico específica para cada concurso. Todas las comunicaciones entre **la universidad y los concursantes** y viceversa deberán enviarse a esta dirección, la cual funcionará como lista de correos y deberá poseer las siguientes características:

- Todos los mensajes dirigidos a ella se reenviarán al área de concursos de la dependencia y a todos los concursantes
- Todos los mensajes quedarán archivados, y no podrán ser borrados por ninguno de los participantes.
- Todos los participantes podrán acceder vía web y en modo de solo lectura, a todos los mensajes archivados.
- Dada la posibilidad de los concursantes de consultar los mensajes vía web, con la recepción de un mensaje en esta dirección se asumirá su recepción por parte de todos los interesados.

**ARTÍCULO 9°:** El dictamen del jurado y sus ampliaciones deben ser confeccionados por GEDO y firmados electrónicamente a través de GDE. Los jurados externos a la UNC, deberán enviar desde el correo electrónico constituido a los efectos del concurso el dictamen firmado digitalmente en caso de ser posible.

**ARTÍCULO 10°:** Los plazos de las notificaciones comenzarán a correr a partir de las cero horas del tercer día hábil posterior al envío del correo electrónico por parte de la autoridad universitaria que corresponda.

**ARTÍCULO 11°:** Todos los trámites administrativos de recusaciones, solicitudes de vista, presentación de objeciones, impugnaciones y recursos deberán ser efectuados por correo electrónico según lo establecido en la presente.

**ARTÍCULO 12°** Autorizar a las Unidades Académicas a establecer las disposiciones que complementen lo dispuesto en la presente y sirvan para adecuar a sus condiciones peculiares sin apartarse de lo establecido en esta Resolución debiendo garantizar especialmente la posibilidad de acceso y control de todas las instancias del concurso.

**ARTÍCULO 13°:** Habilitar a la Unidades Académicas que hagan extensivo lo dispuesto en la presente para la sustanciación de los concursos para la designación de Profesores Auxiliares.

**ARTICULO 14°:** Disponer la continuidad de los procesos de evaluaciones de desempeño docente de manera no presencial, cuyo trámite se hubiere iniciado al 20/03/2020 y que resultaron suspendidos por las medidas de aislamiento y/o distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional. Los que se registrarán por las normas de la presente en cuanto fueren compatibles.

**ARTICULO 15°:** De forma.